Por mandato constitucional y legal, al presidente de la República le corresponde, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las cooperativas y las organizaciones de la Economía Solidaria que no estén bajo la supervisión especializada del Estado.

Para ello, el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, dispuso que el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, hoy Superintendente Financiero, para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes.

Además, en virtud del artículo 36 de la misma ley, son funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otras, las señaladas en el numeral 22, que establece:

“Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.”

En cumplimiento de esta función, la Superintendencia de la Economía Solidaria puede instruir a las empresas solidarias sujetas a su inspección, vigilancia y control a través de Circulares Administrativas, las cuales, según los efectos que producen, son consideradas actos administrativos.

En consecuencia, en ejercicio de la facultad de instruir del artículo 36, la Supersolidaria expidió la Circular Básica Jurídica actualizada por medio de la Circular Externa 20 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.571 del 28 de enero de 2021.

A través del Título V de la Circular Básica Jurídica, expedida a través de la Circular Externa 20 de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria impartió instrucciones respecto al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo, incluidos los anexos que soportan los reportes a la UIAF y el cronograma de implementación de los mismos.

Durante el año 2024, como resultado del análisis realizado por esta Superintendencia y la atención a las inquietudes recibidas del sector, relacionadas con la posible afectación en la competitividad de las empresas de la Economía Solidaria frente al sector financiero tradicional, de cara a la implementación del anexo 2 del Título V de la Circular Externa número 20 del 2020, por medio del cual se señalan los lineamientos e instrucciones que deben seguir las organizaciones vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria para realizar y enviar el reporte de transacciones de clientes a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), el cual, de acuerdo con el cronograma de implementación, establece la aplicación de reporte de transacciones para el año 2025, con los siguientes montos: transacciones individuales iguales o superiores a dos millones de pesos ($2.000.000) y transacciones múltiples que, en su conjunto, igualen o superen los veinte millones de pesos ($20.000.000).

Así las cosas, durante el segundo semestre del año 2024, se realizaron mesas de trabajo entre la Superintendencia de la Economía Solidaria y Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), donde se acordó adelantar un estudio estratégico, durante el año 2025, con el fin de actualizar la comprensión sobre los diferentes grados de riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP) en el sector. Estudio que permitirá identificar y diseñar medidas proporcionadas para mitigar dichos riesgos, alineadas con un enfoque basado en riesgos.

Por lo anterior, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

**PRIMERA:** **SUSPENDER**, durante el año 2025, la aplicación del reporte de transacciones en efectivo establecido en el anexo 7 cronograma de implementación de los nuevos anexos técnicos de la Circular Básica Jurídica (CBJ).

**SEGUNDO:** Mantener durante el año 2025, los montos establecidos en el anexo 7 cronograma de implementación de los nuevos anexos técnicos de la Circular Básica Jurídica para el año 2024, es decir: transacciones individuales iguales o superiores a cinco millones de pesos ($5.000.000) y transacciones múltiples que, en su conjunto, igualen o superen los treinta millones de pesos ($30.000.000).

**TERCERO:** Conforme con lo previsto en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

**MARÍA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ**

Superintendenta de la Economía Solidaria

Proyectó: Caterine Benítez Cárdenas y Ericka Marcela Caceres Quevedo

Revisó: Eduard Fernando Martínez González

 Beatriz Leonela Lizcano Castro

 Jhaniela Jiménez Gutiérrez

 Raiza Posada Cotes